

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4818/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de agosto de 2022	Sentido: <b>Sobreseer por improcedente</b>
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: INEXISTENTE
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Escrito recibido en oficialía de partes de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, en fecha 30 de junio de 2022, mediante folio número CPT220005003 en el que se solicita: Informe sobre la situación jurídica que guarda el inmueble con clave catastral 02920302000-2 frente al impuesto predial, esto es, que confirme que no existe adeudo o cargo en su caso, se emita resolución con los fundamentos y motivos legales que lo soporten.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrega lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión en cuanto a que la respuesta no va acorde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina SOBRESEER por improcedente el presente asunto.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Obras y predios	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

Ciudad de México, a **12 de agosto de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4818/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	10
Resolutivos	11

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 30 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio INEXISTENTE.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Escrito recibido en oficialía de partes de la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial, en fecha 30 de junio de 2022, mediante folio número CPT220005003 en*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de  
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

*el que se solicita: Informe sobre la situación jurídica que guarda el inmueble con clave catastral 02920302000-2 frente al impuesto predial, esto es, que confirme que no existe adeudo o cargo en su caso, se emita resolución con los fundamentos y motivos legales que lo soporte.'*  
..." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 19 de julio de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Ahora bien, esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial es una Autoridad Fiscal, que tiene la facultad de determinar presuntivamente el valor catastral de los inmuebles con base en las facultades otorgadas por medio de los artículos 79° y 80° del Código Fiscal vigente de la Ciudad de México y consecuentemente *emitir la Propuesta de Valor Catastral* para facilitar el cumplimiento de pago del impuesto predial a los contribuyentes; *si los datos catastrales asentados en tales Propuestas llegaran a ser inexastos queda en salvo el derecho del Contribuyente de determinar y declarar el valor catastral de su inmueble en los términos establecidos en los artículos 13, 126, 127, 129, y 132, así como en las normas de aplicación establecidas en antes mencionado Código Fiscal vigente de la Ciudad de México, así mismo y con base en las atribuciones conferidas por el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual de Administración en su apartado correspondiente a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, esta Autoridad Fiscal es competente para corregir, modificar o actualizar los datos catastrales.*

Por lo que, si usted no está de acuerdo con la Propuesta de Declaración emitida por esta Autoridad, deberá de presentar un Avalúo Catastral o solicitar ante esta Autoridad el trámite de Levantamiento Topográfico, con previo pago de los derechos establecidos en el artículo 250 fracción III y en su caso, fracción IV, ambos de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Para poder ingresar al trámite catastral es necesario acudir a las oficinas ubicadas en Dr. Lavista 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en esta Ciudad; con un horario de 9:00 am a 14:00 hrs. De lunes a viernes; no omiso mencionar que, con base en lo establecido en el artículo 430 del Código Fiscal vigente de la Ciudad de México, es fundamental presentar la siguiente documentación en ORIGINAL y copia para su cotejo:

1. Escrito dirigido al SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL indicando: nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de cuenta predial, número telefónico fijo y/o móvil y correo electrónico.
2. Acreditar la propiedad de alguna de las siguientes formas:
  - a) Escritura de propiedad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en caso de no estar inscrita deberá acompañar la escritura con una Carta Original vigente (no mayor a 6 meses) del Notario Público, indicando que se encuentra en trámite de inscripción. O
  - b) Sentencia judicial, ejecutoriada inscrita en el Registro Público de Propiedad y del Comercio,
  - c) Contrato de compra venta, ratificado ante juez inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio\*En caso de promover a nombre del propietario(s) deberá acreditarlo con:
  - a) Carta Poder con firmas autógrafas anexando original y copia de identificación oficial del otorgante, aceptante y de 2 testigos.
  - b) Poder notarial para actos de administración.  
En caso de sucesiones agregar nombramiento, aceptación y discernimiento del Cargo de Albacea, judicial o extrajudicial.
3. Identificación Oficial Vigente (credencial de elector, pasaporte) o sádula profesional, o FM3 Temporal o FM2 Permanente (en caso de extranjeros).
4. Boleta Predial o Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago (no mayor a tres meses).
5. Croquis de Localización, anotando los nombres de las calles circundantes y marcando distancia en metros a la esquina más próxima o ubicar el predio en la cartografía catastral en los módulos de servicios al contribuyente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 30 de agosto de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“La persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión en cuanto a que la respuesta no va acorde a los solicitado... [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 2 de septiembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 22 de septiembre de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 7 de octubre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

No obstante, lo anterior, visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman,

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**SOBRESEIMIENTO.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o  
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*II. Sobreseer el mismo;;  
...”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos...”*

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 249 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

En el mismo sentido el 248 en su fracción V y VI, establece que se desechara el recurso cuando la persona recurrente impugne la veracidad de la respuesta y así también amplíe su solicitud.

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Dado que el recurso de revisión se interpuso 4 días posteriores al plazo de 15 días marcados por la ley, como se muestra en las documentales que integran el presente expediente:

El oficio No. SAF/TCDMX/SCPT/SSC/0670/2022 de fecha 19 de julio del 2022 emitido por el Mtro. Santiago David Rodríguez Quintero, Subdirector de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México mediante la cual se emitió contestación a la solicitud de acceso a la información la cual fue incompleta y con una evidente deficiencia de fundamentación y motivación, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información ingresada por los suscritos con número de folio CPT220005003.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

## Detalle del medio de impugnación

### Información general

**Número de expediente**  
INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

**Razón de la interposición**  
VENTANILLA .- Vengo a promover RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con folio CPT220005003, instaurada en fecha 30 de junio de 2022.

**Folio de la solicitud**  
INEXISTENTE

**Recurrente**

**Solicitud inexistente**

Solicitud con datos inexistentes, capturada para efectuar el registro del recurso de revisión en SICOM

**Tipo de medio de impugnación**  
Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**  
30/08/2022 16:53:00 PM

**Sujeto obligado**  
Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Estado actual**  
Sustanciación

Por lo anterior la persona recurrente debió interponer su recurso de revisión en fecha 25 de agosto de 2022.

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I.** Desechar el recurso;
- II. Sobreseer el mismo;**
- III.** Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- IV.** Modificar;
- V.** Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
- VI.** Ordenar que se atienda la solicitud.”

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**TERCERA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Administración y Finanzas

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/MELA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**